

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. **02 2020 00212** de LUZ STELLA ZAPATA BASTO en contra de FAMISANAR E.P.S., Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S., representada legalmente por ELIAS BOTERO MEJÍA.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”*

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

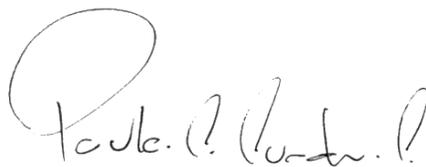
- a) **REQUERIR** a los miembros de Junta directiva de la E.P.S. FAMISANAR **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el representante legal y con el

fin que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente del desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

- b) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de FAMISANAR E.P.S., el señor ELIAS BOTERO MEJÍA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2020 00212; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho, pagar las incapacidades concedidas por el médico tratante de LUZ STELLA ZAPATA BASTO identificada con la cédula de ciudadanía 52.415.468 de Bogotá D.C desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

ELÍAS BOTERO MEJÍA

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

E.P.S. FAMISANAR

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-02 2020 00212

Incidentante: LUZ STELLA ZAPATA BASTO

C.C. 52.415.468

Contra: E.P.S. FAMISANAR

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2020 00212; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho, pagar las incapacidades concedidas por el médico tratante de LUZ STELLA ZAPATA BASTO, identificada con C.C. 52.415.468 desde el desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
Junta directiva de la E.P.S. FAMISANAR
CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-02 2020 00212
Incidentante: LUZ STELLA ZAPATA BASTO
C.C. 52.415.468
Contra: E.P.S. FAMISANAR

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, eso es el representante legal y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) dentro de la tutela No. 02 2020 00212 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, este Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.